



LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
PRESENTE. -

Por indicaciones de la **Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco**, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León¹ y, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito informar lo siguiente:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 97, fracción XXVII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es obligación del *IEPCNL* proveer lo necesario a fin de que el funcionario de casilla, así como las representaciones de partidos, coaliciones y candidaturas, reciban alimentación el día de la jornada electoral.

En ese sentido, en fecha 30 de marzo de 2024, el Consejo General del *IEPCNL* aprobó el Acuerdo *IEPCNL/CG/081/2024*, por el que, entre otras cuestiones se determinó la forma y los plazos en que se distribuiría el recurso por concepto de alimentación de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independiente el día de la jornada electoral, mismo que se entregaría en dos exhibiciones, el primero de ellos fue depositado el día 28 de mayo de 2024 a las cuentas de gastos de campaña de los partidos políticos y la candidatura independiente, con el equivalente al 50% de las representaciones acreditadas en el *Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*², para la entrega del segundo apoyo la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *IEPCNL* procederá a elaborar un dictamen, mismo que deberá ser aprobado por este Instituto dentro de los 15 días posteriores a que el Instituto Nacional Electoral entregue el corte final de información relativa a la captura de la asistencia de representaciones en casilla, de conformidad con el Modelo para la operación del *Sistema*.

Al respecto, se tiene como antecedente que en fecha 15 de julio de 2024, este organismo electoral recibió un escrito, emitido por la Comisión Operativa Estatal de Nuevo León de Movimiento Ciudadano, mismo que se adjunta al presente, por el cual requirió a este órgano comicial depositar el pago del segundo apoyo por concepto de alimentos de las representaciones ante mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, a su cuenta destinada para el financiamiento público ordinario.

¹ En adelante *IEPCNL*

² En adelante *Sistema*



No obstante, se tiene que de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 199 y del segundo párrafo del artículo 216 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el pago erogado por concepto de la alimentación de los representantes generales y de casilla debe considerarse invariablemente como un gasto de campaña y en consecuencia, este monto debe ser depositado a la cuenta bancaria que, para tal efecto, tienen registrada los actores políticos ante esta institución.

Por lo anterior y, con la intención de verificar el alcance de la petición presentada ante este organismo electoral, cordialmente se consulta si este órgano electoral, se encuentra en posibilidad de depositar el segundo pago por concepto de la alimentación de las representaciones acreditadas ante mesas directivas de casilla de Movimiento Ciudadano a la cuenta bancaria registrada ante esta institución para recibir el financiamiento público ordinario.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTR. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO

c.c.p. **Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco**, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. - Presente
Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. - Presentes
Lic. Ricardo Chavarría de la Garza, Director de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. - Presente
Lic. José Eduardo Martínez Espinoza, Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. - Presente
Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral. - Presente



FOLIO: COEM-NL-040-2024

Monterrey, Nuevo León a 15 de julio de 2024

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana en Nuevo León.

PRESENTE.

ASUNTO: Se solicita que el depósito del segundo apoyo, relacionado a las prerrogativas correspondientes al concepto de "Alimentación para el día de Jornada Electoral", que resulte del dictamen correspondiente, sea depositado en la cuenta de ordinario.

El suscrito C.P. Felipe Cisneros Cardona, en mi carácter de Representante Financiero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Nuevo León, me dirijo atentamente a usted con la finalidad de manifestar lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- I. En términos del acuerdo IEEPCNL/CG/081/2024 de fecha 30 de marzo de 2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, así como, en términos del artículo 97 fracción XXVII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto elaborará un dictamen y a consideración de la Comisión de Organización se establecerá la cantidad que deberá entregar a cada partido o bien reembolsar, con motivo de la acreditación de sus representantes en las mesas directivas de casilla
- II. En términos del mismo acuerdo, la Dirección de Administración del Instituto efectuará la entrega del monto complementario, de acuerdo a la acreditación en las mesas directivas de casilla, estableciendo en el inciso g) del apartado "Procedimiento para su entrega", que la transferencia del recurso se deberá realizar a la cuenta bancaria para gastos de campaña o la que se proporcione para tal efecto.

Por lo anterior y toda vez que, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 54 numeral 8 del Reglamento de Fiscalización, fue solicitada la cancelación de las cuentas correspondientes al proceso electoral 2023-2024, solicito:





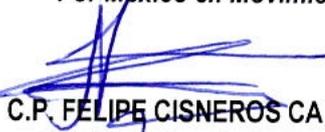
SOLICITUD

Que el monto correspondientes al segundo apoyo de las prerrogativas correspondientes al concepto de "Alimentación para el día de Jornada Electoral", que resulte del dictamen correspondiente, sea depositado en la cuenta 000131125720, con clabe interbancaria 062180001311257205, de la Institución Bancaria Afirme, a nombre de Movimiento Ciudadano, que es la cuenta utilizada para las operaciones realizadas en periodo ordinario.

Sin más por el momento, agradezco de antemano sus atenciones, quedando en espera de su respuesta.

ATENTAMENTE

"Por México en Movimiento"


C.P. FELIPE CISNEROS CARDONA

Representante Financiero de la Comisión Operativa
Estatad de Nuevo León



C.C.P. La Dirección De Administración Del Instituto Estatal Electoral Y De Participación Ciudadana Nuevo León.
C.C.P. Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto
C.C.P. Mtro. Miguel Ángel Sánchez Rivera, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal en el Estado de Nuevo León. Presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/36671/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 27 de julio de 2024.

MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA NUEVO LEÓN.

Calle 5 de mayo 975 Oriente, Centro de Monterrey,
Nuevo León, CP 64000.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de folio COEM-NL-040-2024 del quince de julio del dos mil veinticuatro, el Representante Financiero de la Comisión Operativa Estatal de Nuevo León del Partido Movimiento Ciudadano, remitió una solicitud de información al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, quien a su vez remitió a esta autoridad el diverso IEEPCNL/SE/4250/2024, del 18 de julio de 2024, realizando una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

CONSULTA

Si este órgano electoral, se encuentra en posibilidad de depositar el segundo pago por concepto de alimentación de las representaciones acreditadas ante mesas directivas de casilla de Movimiento Ciudadano a la cuenta bancaria registrada ante esta institución para recibir financiamiento público ordinario.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita información respecto de la cuenta bancaria a la que se deben depositar las prerrogativas del partido Movimiento Ciudadano por concepto de alimentos de las representaciones acreditadas ante las mesas directivas de casilla.

II. Marco normativo

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) la cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/36671/2024

Asunto. - Se responde consulta.

independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Que el artículo 31, numeral 3, de la LGIPE prescribe que el INE no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del instituto.

De acuerdo con el artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP); además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos b) y e) de la LGIPE, la UTF está facultada para auditar con plena independencia técnica la documentación soporte y la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Por lo que en aras de que los sujetos obligados realicen una rendición de cuentas de manera ágil y transparente, los partidos políticos en Proceso Electoral pueden emplear los recursos que les son proporcionados por el Estado (financiamiento público) y aquellos que obtienen por la vía privada conforme a las erogaciones reconocidas como gastos de campaña, comprendidos en el artículo 199, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF).

Es así, que de acuerdo con el precepto legal que antecede, serán considerados como gastos de campaña los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral, determinen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/36671/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, en lo concerniente a los gastos relativos al pago de estructura del día de la Jornada Electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó mediante la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, que los gastos realizados por los sujetos obligados por concepto de estructuras electorales, deben ser considerados como erogaciones de campaña, toda vez que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político y/o candidaturas en el Proceso Electoral correspondiente.

Por tanto, el artículo 259, de la LGIPE prevé el derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes a nombrar dos representantes, uno propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

En atención a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, así como en el propio RF en su artículo 199, numeral 7, cuando exista un pago relacionado con la actividad desplegada por los representantes de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña y será fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.

Adicionalmente, el artículo 216 Bis del RF señala los conceptos que se consideran gastos del día de la Jornada Electoral, como se detalla a continuación:

“(…)

1. *El pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.*

2. *El gasto que podrán realizar los partidos políticos y candidatos independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorrateado conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas.*

3. *Los siguientes conceptos no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos:*

- a) *Servicios prestados por los órganos directivos, y*
- b) *Servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.*

4. *El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la jornada electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (CRGC) emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/36671/2024

Asunto. - Se responde consulta.

5. También se considerarán gastos de campaña los conteos rápidos y encuestas de salida contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, para realizarse el día de la jornada electoral. En el caso de que un partido o candidato dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se contabilizará como gasto atribuible al partido o candidato.

6. La comprobación de los gastos del día de la jornada electoral deberá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General. Los sujetos obligados deberán conservar la documentación original para ser cotejada por la Unidad Técnica de ser necesario.

7. En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y acumulado al respectivo tope de campaña."

(...)"

En ese sentido, el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León, aprobó el Acuerdo IEEPCNL/CG/081/2024, el cual para efecto del tope de gastos de campaña, se relaciona con lo dispuesto en el artículo 199, numerales 4 y 7 del RF señalando que entenderán como gastos de campaña los **gastos de jornada electoral**.

Por otro lado, es importante mencionar que el artículo 54 numeral 8 del RF, señala que las cuentas bancarias para precampaña y campaña podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral **y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo**.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, por lo que hace a su cuestionamiento respecto de la legislación aplicable al caso en concreto, se hace de su conocimiento que tal y como lo establece el artículo 199, numerales 4 y 7 del RF, se entenderán como gastos de campaña los **gastos de jornada electoral** como aportaciones y pagos en dinero y/o especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales, así como los correspondientes a la estructura partidista de campaña, realizados dentro de los procesos electorales, como son los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, y gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.

En ese entendido, el pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, son considerados como gastos de campaña, los cuales deberán ser contabilizados y fiscalizados para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas, lo que hace sentido con el primer pago depositado el veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro a las cuentas de Gastos de Campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/36671/2024

Asunto. - Se responde consulta.

En ese mismo orden de ideas, en sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León, aprobó el Acuerdo IEEPCNL/CG/081/2024, en el cual, se proveyó lo necesario para cubrir los alimentos de las representaciones de los partidos políticos el día de la jornada electoral.

Tal erogación es vinculada únicamente al proceso electoral, de igual forma señala que el procedimiento de entrega se realizará en dos partes, del 50% respectivamente, mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias para gastos de campaña que se cuentan en ese órgano electoral.

Sin embargo, es importante mencionar que si bien es cierto, que los gastos erogados en la jornada electoral deben considerarse como gastos de campaña, también lo es que el artículo 54 numeral 8 del RF, señala que las cuentas bancarias para precampaña y campaña podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.

Dicho lo anterior y en el entendido de que la naturaleza del recurso derivado de las erogaciones realizadas por concepto de alimentos para jornada electoral que deben remitirse a Movimiento Ciudadano **se encuentra encuadrado dentro de los conceptos considerados del proceso de campaña**, dada la temporalidad de la campaña, la cual concluyó el veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro y aunado a que conforme la normatividad electoral, en específico en lo señalado en el artículo 54, numeral 8, del RF, los sujetos obligados, cuentan al término del proceso electoral con un plazo de un mes posterior a su conclusión, para la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña; por lo que en el presente supuesto se considera procedente y viable, la opción de realizar el depósito de los recursos señalados referidos, en la cuenta registrada ante dicho órgano electoral para recibir el financiamiento ordinario.

A lo cual posteriormente, los partidos políticos que reciban este tratamiento deberán realizar a su vez la comprobación de los ingresos recibidos y la aplicación de dichos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.
- Que el artículo 216 Bis del RF señala los conceptos que se consideran gastos del día de la Jornada Electoral, entre los que se encuentra aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/36671/2024

Asunto. - Se responde consulta.

- Que es procedente la solicitud del Partido Movimiento Ciudadano, de recibir las prerrogativas correspondientes, a la cuenta bancaria registrada ante esa institución para recibir financiamiento público ordinario.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3648943
HASH:
F79F1620E4B8FE2FC9B831E88C390CE1A48FD164825B2A
93F750B3656650B623

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3648943
HASH:
F79F1620E4B8FE2FC9B831E88C390CE1A48FD164825B2A
93F750B3656650B623

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3648943
HASH:
F79F1620E4B8FE2FC9B831E88C390CE1A48FD164825B2A
93F750B3656650B623